



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

<p>LAS LEYES Y DEMAS Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.</p>	<p>DIRECCION: La Oficina Mayor de Gobierno.</p>	<p>REGISTRADO como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1972.</p>
---	--	---

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de los mismo en el Ejido "CABO SAN LUCAS", en el Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; y

RESULTANDO PRIMERO.- Consta en el expediente la convocatoria de fecha 12 de diciembre de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber habandonado la explotación colectiva de los terrenos ejidales por más de dos años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 20 de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios a los campesinos que han venido trabajando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, y que se indican en el segundo punto resolutivo, y se confirmen los derechos agrarios de 22 campesinos del censo básico más la parcela escolar, beneficiados en la resolución presidencial de 7 de noviembre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cumpliendo con los trabajos colectivos y que se indican en el tercer punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho organismo, notificó el 19 de enero de 1974, a los ejidatarios afectados, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos; misma que se llevó a cabo el 3 de febrero de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la priva-

ción de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.- El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó dictamen en sesión celebrada el 14 de marzo de 1975; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado los trabajos colectivos por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido realizando la explotación colectiva por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, celebrada

el 20 de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracciones I y III; 84, 104, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de derechos agrarios, en el ejido del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, por haber abandonado los trabajos colectivos de las tierras ejidales por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Juana Castillo de Corrales, 2.- Juan Corrales Castillo, 3.- Ma. Isabel González Guillins, 4.- Virginia Zamora Pérez, 5.- Alfredo C. Martínez Castillo, 6.- José Castillo Victorio, 7.- Aureliano N. Manriquez Arispez, 8.- Moises Ceseña Araiza, 9.- María Peralta Vda. de Ceseña, 10.- Santiago González, 11.- Norberto Ruiz Vilkes, 12.- Lisandro Cota Zemava, 13.- Manuel Tamayo Cota, 14.- Mandoqueo Tamayo Cota, 15.- Ramón Diego Valle Montaño, 16.- Leopoldo Valle Montaño y 17.- Francisco Manquez Villalobos.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios, por venir cultivando tierras colectivamente por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado de "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a los CC. 1.- Rafael Cota O., 2.- Leonardo Cota C., 3.- Jesús Cota Vda. de Peralta, 4.- Federico Castillo Avilés, 5.- José L. Araiza O., 6.- José Ma. Herrera Ceseña, 7.- Julio Ceseña Cota, 8.- José Romero L., y 9.- José Quereña M.; consecuentemente, expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios, que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata, declírandose vacantes 8 derechos agrarios a unidad de dotación para ser adjudicados posteriormente, en términos del artículo 104 de la Ley Federal de la Reforma Agraria se destina una unidad de dotación declarada vacante para la creación de la unidad agrícola industrial para la mujer.

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de 22 campesinos del censo básico, beneficiados en la resolución presidencial de 7 de noviembre de 1969, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1969, quienes se encuentran en la actualidad cumpliendo con los trabajos de explotación colectiva a los CC. 1.- José Mateo Cota, 2.- Agustín Zumaya Burgoin, 3.- Hugo Ceseña Castro, 4.- Pablo Legge Martínez, 5.- Valerio González Wilkes, 6.- Enrique Ledesma Montaño, 7.- Antonio Agúndez Pérez, 8.- Manuel Agúndez Manriquez, 9.- Domingo Ceseña Avilés, 10.- Juan Ángel Ruiz Wilkes, 11.- Tomás Ruiz Villalobos, 12.- Luis gerald Cota Zumaya, 13.- Roberto Cota Zumaya, 14.- Francisco Romero Leggs, 15.- Ruben Cota Zumaya, 16.- Hernán García Zaiza, 17.- Santiago Ceseña Márquez 18.- Antonio Ceseña Huegoin, 19.- Idelfonso Agúndez, 20.- Guillermo Agúndez Ochoa,

21.- Román Ceseña Wilkes, 22.- José Jesús Ceseña Araiza, en el ejido del poblado denominado "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; consecuentemente, expídanse a sus nombres los correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata, y el relativo a la parcela escolar.

CUARTO.- Publíquese esta resolución, relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios, en el ejido del poblado de "CABO SAN LUCAS", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribese y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ.- Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

AUGUSTO GOMEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

Es copia de su original cuya fidelidad certifico
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, D. F., a 20 de abril de 1976.

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS
AGRARIOS.

VICTOR MANUEL TORRES.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

CIUDAD CONSTITUCION, B. C.

N O T I F I C A C I O N .

Ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia se presentó el C. Ingeniero ADALBERTO CASTRO MONTOYA, a nombre del Banco de Crédito Rural del Pacífico Norte, Sociedad Anónima, solicitando la cancelación reposición y pago del cheque número Z-8434226, por \$ 140,887.70 (CIENTO CUARENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 70/100 MONEDA NACIONAL), expedido por el promovente en favor de FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, S. A. y certificado por el Banco Nacional de México, S. A., Sucursal en esta ciudad.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

CD. CONST., B. C., Julio 8 de 1976.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS POR M.-
DE LEY.

LIC. MARIA MARINA DE LA ROSA HIRALES.